



Newsletter Actualidad Jurídica

Noviembre de 2015

Esta Newsletter contiene una recopilación de legislación, jurisprudencia y contenidos jurídicos publicados a lo largo de noviembre 2015, no pretendiendo ser una recopilación exhaustiva de todas las novedades del período.

SUMARIO

LEGISLACIÓN	1
JURISPRUDENCIA	5
MISCELÁNEA	10

LEGISLACIÓN



España

4/11/2015

Corrección de errores de la Ley 9/2015, de 25 de mayo, **de medidas urgentes en materia concursal**.

Corrección de errores del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el **Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales**.

Real Decreto 951/2015, de 23 de octubre, **de modificación del Real Decreto 3/2010**, de 8 de enero, por el que se regula el **Esquema Nacional de Seguridad** en el ámbito de la **Administración Electrónica**.

5/11/2015

Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las **obligaciones de información y clasificación de productos financieros**.

6/11/2015

Real Decreto 950/2015, de 23 de octubre, **por el que se crea el Centro Superior de Enseñanzas Deportivas y se establece su estructura y funcionamiento**.

7/11/2015

Real Decreto 1004/2015, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula el procedimiento para la **adquisición de la nacionalidad española por residencia**.

Real Decreto 1006/2015, de 6 de noviembre, **por el que se modifica el Reglamento sobre seguridad en la circulación de la Red Ferroviaria de Interés General**, aprobado por Real Decreto 810/2007, de 22 de junio.

Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, por el que se regula el **régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas**.

Real Decreto 1011/2015, de 6 de noviembre, por el que se regula el procedimiento para formalizar el **sistema de consignaciones en sede electrónica de las cantidades necesarias para tomar parte en las subastas judiciales y notariales**.

Real Decreto 1012/2015, de 6 de noviembre, **por el que se desarrolla la Ley 11/2015**, de 18 de junio, **de recuperación y resolución de entidades de crédito y empresas de servicios de inversión, y por el que se modifica el Real Decreto 2606/1996**, de 20 de diciembre, **sobre fondos de garantía de depósitos de entidades de crédito**.

9/11/2015

Real Decreto 987/2015, de 30 de octubre, **por el que se modifica el Real Decreto 240/2007**, de 16 de febrero, **sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los**

Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

14/11/2015

Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la **composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.**

16/11/2015

Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, por el que se establece la **obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.**

Circular 4/2015, de 28 de octubre, **de la Comisión Nacional del Mercado de Valores**, por la que se modifican la Circular 7/2008, de 26 de noviembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Empresas de Servicios de Inversión, Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva y Sociedades Gestoras de Entidades de Capital-Riesgo, y la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las Entidades de Capital-Riesgo.

18/11/2015

Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2016, a efectos de cómputos de plazos.

19/11/2015

Orden FOM/2437/2015, de 13 de noviembre, por la que se modifican los anexos I, V y VI del Real Decreto 1434/2010, de 5 de noviembre, sobre interoperabilidad del sistema ferroviario de la Red Ferroviaria de interés general.

Acuerdo de 18 de marzo de 2015, del Pleno del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por el que se aprueba el **Código de conducta del personal de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.**

20/11/2015

Corrección de errores del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.**

Circular 6/2015, de 17 de noviembre, **del Banco de España, a las cajas de ahorros y fundaciones bancarias**, sobre determinados aspectos de los informes de remuneraciones y gobierno corporativo de las cajas de ahorros que no emitan valores admitidos a negociación en mercados oficiales de valores y sobre las obligaciones de las fundaciones bancarias derivadas de sus participaciones en entidades de crédito.

21/11/2015

Corrección de errores de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de **fomento de la financiación empresarial.**

Real Decreto 1052/2015, de 20 de noviembre, por el que se establece la estructura de las Consejerías de Empleo y Seguridad Social en el exterior y se regula su organización, funciones y provisión de puestos de trabajo.

Real Decreto 1055/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo.

Real Decreto 1057/2015, de 20 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, para adaptarlo a la Ley

9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

23/11/2015

Acuerdo de 19 de noviembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal Constitucional, por el que se habilitan, con carácter extraordinario, determinadas fechas y horarios para la presentación en el Registro General del Tribunal del recurso de amparo electoral.

28/11/2015

Corrección de errores de la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, **de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para el fortalecimiento de las garantías procesales y la regulación de las medidas de investigación tecnológica.**

Real Decreto 1067/2015, de 27 de noviembre, por el que se crea la Agencia Estatal de Investigación y se aprueba su Estatuto.

Real Decreto 1073/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifican distintas disposiciones en los reales decretos de retribución de redes eléctricas.

30/11/2015

Resolución de 2 de noviembre de 2015, de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se modifica la de 29 de septiembre de 2014, por la que se crean las oficinas de registro.



Derecho de la Unión Europea

3/11/2015

Decisión de Ejecución (UE) 2015/1984 de la Comisión, de 3 de noviembre de 2015, por la que se definen las circunstancias, formatos y procedimientos de notificación con arreglo al artículo 9, apartado 5, del Reglamento (UE) n° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la **identificación electrónica** y los **servicios de confianza** para las **transacciones electrónicas** en el **mercado interior**.

11/11/2015

Reglamento (UE) 2015/2003 de la Comisión, de 10 de noviembre de 2015, por el que se aplica el Reglamento (CE) no 808/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a **estadísticas comunitarias de la sociedad de la información**.

12/11/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2012 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en lo que respecta a los procedimientos aplicables en las decisiones de imposición, cálculo y supresión de adiciones de capital, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2017 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2015, por el que se establecen normas técnicas de ejecución en relación con los factores ajustados para calcular el capital obligatorio por riesgo de divisa de las monedas vinculadas al euro, de conformidad con la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1986 de la Comisión, de 11 de noviembre de 2015, por el que se establecen formularios normalizados para la publicación de anuncios en el ámbito de la contratación pública y se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) n° 842/2011.

14/11/2015

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 de la Comisión, de 5 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.

18/11/2015

Directiva (UE) 2015/2060 del Consejo, de 10 de noviembre de 2015, **por la que se deroga la Directiva 2003/48/CE en materia de fiscalidad de los rendimientos del ahorro en forma de pago de intereses.**

19/11/2015

Directiva (UE) 2015/2087 de la Comisión, de 18 de noviembre de 2015, **por la que se modifica el anexo II de la Directiva 2000/59/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre instalaciones portuarias receptoras de desechos generados por buques y residuos de carga.**

24/11/2015

Directiva (UE) 2015/2115 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2015, por la que se modifica, con el fin de adoptar valores límite específicos para determinados productos químicos utilizados en los juguetes, el apéndice C del anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la seguridad de los juguetes, en lo que respecta a la formamida.

Directiva (UE) 2015/2116 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2015, por la que se modifica, con el fin de adoptar valores límite específicos para determinados productos químicos utilizados en los juguetes, el apéndice C del anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la seguridad de los juguetes, en lo que respecta a la bencisotiazolinona.

Directiva (UE) 2015/2117 de la Comisión, de 23 de noviembre de 2015, por la que se modifica, con el fin de adoptar valores límite específicos para determinados productos químicos utilizados en los juguetes, el apéndice C del anexo II de la Directiva 2009/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la seguridad de los juguetes, en lo que respecta a la clorometilisotiazolinona y la metilisotiazolinona, tanto individualmente como en una proporción de 3:1

25/11/2015

Reglamento (UE) 2015/2173 de la Comisión, de 24 de noviembre de 2015, que modifica el Reglamento (CE) no 1126/2008, por el que se adoptan determinadas **Normas Internacionales de Contabilidad** de conformidad con el Reglamento (CE) no 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a la Norma Internacional de Información Financiera 11.

26/11/2015

Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas en relación con el **acceso** a una **internet abierta** y se modifica la Directiva 2002/22/CE relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas y el Reglamento (UE) no 531/2012 relativo a la itinerancia en las redes públicas de comunicaciones móviles en la Unión (Texto pertinente a efectos del EEE).

28/11/2015

Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas.

JURISPRUDENCIA

Contencioso-Administrativa

Urbanismo. Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental. Nulidad de pleno derecho. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estima el recurso interpuesto contra el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía 142/2006, de 18 de julio, por el que se aprobó el Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de la provincia de Málaga y, en consecuencia, declara que dicho Plan es nulo de pleno derecho no sólo porque “la falta de respuesta a las alegaciones presentadas en el trámite de información pública equivale a la privación del derecho de audiencia, lo que supone la omisión de un trámite esencial del procedimiento”, sino también en base a que, en relación a dicho Plan, no había sido emitido el preceptivo Informe sobre impacto por razón de género. El magistrado D. José Juan Suay Rincón, al que se adhiere el magistrado D. Mariano de Oro Pulido y López, formuló voto particular porque no comparte que el citado informe resultase exigible. STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Quinta, de 6 de octubre de 2015.

Responsabilidad Patrimonial. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley balear 4/2008, de 14 de mayo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta de la solicitud de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios producidos por la clasificación como suelo rústico protegido (área natural de especial interés) del sector Monport, fase III, en el término municipal de Andratx (Mallorca). Según la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, recurrida en casación, “la Indemnización, no obstante, que es parcial, ya que no consideramos que sea indemnizable la pérdida de edificabilidad ni, tampoco, lo derivado de los costes de dotación de infraestructuras correspondientes al agua, alcantarillado y otros, dada la existencia de tres fases y al no haber constancia en los presentes autos de lo que pertenece a cada una de ellas. Sí es indemnizable, en cambio, el conjunto de gastos que han padecido los reclamantes como consecuencia de la elaboración de los proyectos técnicos de los instrumentos de ordenación y ejecución que han devenido inútiles (...). La Sala de lo Contencioso-Administrativo ha declarado que ha lugar al recurso contra la Sentencia de 10 de abril de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, que se casa y anula únicamente respecto del alcance de la indemnización. Por lo que la estimación del recurso contencioso administrativo se extiende a conceder indemnización, además de lo declarado por la sentencia impugnada, también por los gastos derivados de las obras relativas al suministro de agua potable y de alcantarillado, en la cuantía que se determine en ejecución de sentencia” pero no así por la pérdida de edificabilidad porque no se puede “entender que se han llevado a cabo las actuaciones urbanísticas sustanciales y satisfecho las cargas y deberes que legalmente se establecen para la patrimonialización del derecho y la obtención de los beneficios reconocidos por el planeamiento”. STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de 9 de octubre de 2015.

Sistema de financiación. Universidad pública. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el Recurso de casación interpuesto por el Letrado de la Comunidad de Madrid contra la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 6 de noviembre de 2013. Asimismo, entre otros, resuelve estimar en parte el Recurso de casación interpuesto por la Universidad de Alcalá de Henares contra la citada sentencia y, en este sentido, estima en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mencionada Universidad contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del requerimiento que había dirigido a la Comunidad de Madrid para que le fuesen abonados un total de 43.482.950,87 euros, más los intereses de demora, en cumplimiento de Plan de Inversiones 2007- 2010, del Plan de Financiación 2006-2010, artículo 25 del Estatuto Básico del Empleado Público, parte autonómica del complemento específico, y ejecución de una sentencia de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal

Supremo ha considerado que tanto el Plan de Inversiones como el de financiación “encierran pactos con fuerza de obligar de obligar, de manera que en el Plan de Inversiones están pactadas las cuantías para los ejercicios comprometidos y su abono, previa justificación del gasto. Y en el Plan de Financiación las llamadas a las leyes de presupuestos que hace deben entenderse en sus justos términos”. Por tanto, “la constatación de la voluntad firme de no cumplir por parte de la Administración demandada no surge con la publicación de los presupuestos generales de la Comunidad (pues éstos no eran condición de validez o eficacia de los convenios), sino de la falta de respuesta al requerimiento en el que se exigía dicho cumplimiento”. STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de 19 de octubre de 2015.

Disposición adicional segunda del Real Decreto 177/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de precios de referencia y de agrupaciones homogéneas de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud, y determinados sistemas de información en materia de financiación y precios de los medicamentos y productos sanitarios. Nulidad. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo estima el Recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la disposición adicional segunda del Real Decreto 177/2014, de 21 de marzo, por el que se regula el sistema de precios de referencia y de agrupaciones homogéneas de medicamentos en el Sistema Nacional de Salud, y determinados sistemas de información en materia de financiación y precios de los medicamentos y productos sanitarios y, en consecuencia anula la disposición adicional segunda de dicho Real Decreto 177/2014 porque entiende que el régimen previsto en la misma “excede claramente de su función de colaboración y complemento indispensable de la Ley que desarrolla”, (Ley 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios), “pues establece un sistema de fijación o revisión de los precios de referencia (en atención en un país miembro de la Unión Europea) no previsto, ni contemplado en absoluto en los preceptos legales que resultan de aplicación, pues en estos preceptos aquella determinación de los precios (sea fijándolos, sea revisándolos) requiere la concurrencia de unos supuestos entre los que no se encuentra el previsto en la disposición adicional y, en cualquier caso, la adopción de una resolución (basada en criterios objetivos y motivada) que no puede ampararse exclusivamente en una circunstancia que la ley no contempla”. STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Cuarta, de 28 de octubre de 2015.

Civil/Mercantil

Protección de Datos de carácter personal. Ponderación de la libertad de información y los derechos de la personalidad. Digitalización de la hemeroteca de un diario.

El pleno de la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo, en un caso que aborda el llamado derecho al olvido digital, señala que “el editor de una página web en la que se incluyen datos personales realiza un tratamiento de datos personales y como tal es responsable de que dicho tratamiento de datos respete las exigencias de la normativa que lo regula, en concreto las derivadas del principio de calidad de los datos” y, en relación con el derecho al olvido digital, ha declarado que: “Cuando la persona afectada no tiene carácter de personaje público y no existe un interés histórico en vincular la información a los datos personales de las personas implicadas, lo que permite el derecho al olvido digital, cuando los derechos de la personalidad del afectado entran en colisión con el derecho a la libertad de información que ampara a las hemerotecas digitales, es, en expresión utilizada por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos (caso *U.S. Department of Justice v. Reporters Committee* [109 S.Ct. 1468 (1989)]), la “oscuridad práctica” que supone evitar que con una simple búsqueda en Internet pueda accederse al perfil completo de la persona concernida, incluyendo informaciones obsoletas y gravemente perjudiciales para su reputación y su vida privada. Pero no permite reescribir las noticias ni impedir de modo absoluto que en una búsqueda específica en la propia hemeroteca digital pueda obtenerse tal información vinculada a las personas en ella implicadas. STS, Sala de lo Civil, Pleno, de 15 de octubre de 2015.

Defensa de la Competencia. “Regla de minimis”. Estaciones de Servicio. El Pleno de la Sala de lo Civil Tribunal Supremo ha desestimado el Recurso de Casación interpuesto contra la Sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, de 16 de octubre de 2009, recaída en un procedimiento sobre contrato de suministro en exclusiva de carburantes y combustibles en los que el proveedor es titular de un derecho de superficie y en dicha condición arrendó las instalaciones al revendedor. A fin de

excluir el contrato litigioso de la prohibición establecida en el apartado 1 del artículo 81 del Tratado constitutivo de la Unión Europea, la sentencia recurrida tuvo en cuenta la cuota de mercado de la proveedora demandada pero no así la duración media de los contratos generalmente celebrados en el mercado afectado, dato necesario según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea; a pesar de ello, con el cómputo conjunto de los mismos, el recurso fue desestimado “por no exceder del 3% la cuota de mercado del proveedor demandado, y no ser la duración del contrato en exclusiva (30 años) superior a la media del año 1993 (31,43 años), año al que se retrotrajeron sus efectos, ni manifiestamente excesiva respecto de la media del año 1998 (25,74 años), año de celebración del contrato”. STS, Sala de lo Civil, Pleno, de 20 de octubre de 2015.

Acción colectiva. Contratación de productos financieros. La Sala de lo Civil del Tribunal declara haber lugar al recurso extraordinario por infracción procesal interpuesto contra la Sentencia dictada, el día 31 de mayo de 2012, por la Audiencia Provincial de Madrid que, en un caso de contratación de productos financieros, estimó indebida la acumulación de acciones en la demanda. Sin embargo, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha considerado que “lo determinante no es si existen o no diferentes relaciones jurídicas con algunos aspectos diferenciales, sino si existe una conexión entre las cuestiones controvertidas objeto de las acciones acumuladas en su aspecto fáctico con relevancia respecto de las pretensiones ejercitadas, que justifique el conocimiento conjunto de las acciones ejercitadas y evite de este modo la existencia de sentencias injustificadamente discordantes”; de ahí que, en el presente caso, concurre “una conexidad suficiente para justificar la acumulación subjetiva de las acciones que los demandantes tenían contra la misma entidad bancaria”. Por tanto, “la consecuencia de esta anulación debe ser la retroacción de las actuaciones al momento anterior en que se cometió la infracción procesal, que determinó que la Audiencia dejara completamente imprejuizado el fondo del asunto”. STS, Sala de lo Civil, Sección Primera, de 21 de octubre de 2015.

Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores. Contrato de préstamo hipotecario. La Sala Primera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Martorell (Barcelona), sobre la interpretación de los artículos 6 y 7 de la Directiva 93/13/CEE del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores, ha declarado que los mismos “deben interpretarse en el sentido de que se oponen a una disposición transitoria nacional, como la controvertida en el litigio principal, que impone a los consumidores, respecto de los que se ha iniciado un procedimiento de ejecución hipotecaria antes de la fecha de entrada en vigor de la Ley de la que forma parte esa disposición y que a esa fecha no ha concluido, un plazo preclusivo de un mes, calculado a partir del día siguiente al de la publicación de esa Ley, para formular oposición a la ejecución forzosa sobre la base del carácter supuestamente abusivo de cláusulas contractuales”. STSJUE, Sala Primera, de 29 de octubre de 2015.

Fiscal

Impuesto sobre el Valor Añadido. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que desestima el Recurso de Casación interpuesto por la Administración General del Estado contra la Sentencia dictada con fecha de 11 de noviembre de 2013, sobre el cumplimiento de los requisitos formales para la deducción del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) y su conjugación con el principio de neutralidad del impuesto, reitera la jurisprudencia mantenida por dicha Sala, que recoge igualmente la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo y, en consecuencia, declara que “el principio de neutralidad fiscal exige que se conceda la deducción de la cuota soportada si se cumplen los requisitos materiales, aun cuando los sujetos pasivos hayan omitido determinados requisitos formales”. STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de 25 de octubre de 2015.

Impuesto de Sociedades. Dotación a la amortización del inmovilizado. Concepto de “vida útil” de los elementos patrimoniales. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo desestima el Recurso de casación interpuesto contra la Sentencia de la Sala de lo contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 6 de junio de 2013, porque, en virtud de lo previsto en el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, por el que se

aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, (RIS), en relación con la Resolución del ICAC de 30 de julio de 1991, no procede la deducibilidad fiscal de las amortizaciones practicadas por la sociedad recurrente. Así, dicho artículo señala que la amortización queda supeditada a que el activo haya sido puesto en condiciones de funcionamiento, ese mismo precepto establece también que "los elementos patrimoniales del inmovilizado material deberán amortizarse dentro del período de su vida útil" , viniendo definida la "vida útil" en la Resolución del ICAC de 30/07/1991 anteriormente citada como "(...) el período durante el cual se espera razonablemente que el bien inmovilizado va a producir rendimiento normalmente (...)", de lo que resulta que la amortización sólo puede producirse cuando el activo está en condiciones de funcionamiento, tiene lugar dentro de la "vida útil" del mismo, entendida como "vida productiva" generadora de rendimientos normalizados y no irregulares. STS, Sección Segunda, de 9 de noviembre de 2015.

Impuesto sobre Sucesiones y donaciones. Aplicación de la doctrina de la STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 17 de diciembre de 2002. La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha desestimado el recurso de casación interpuesto por la Comunidad de Madrid contra la sentencia dictada el día 28 de enero de 2014 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid que aplicó la doctrina del Tribunal Supremo que ha interpretado que, "cuando existe la opción legal del contribuyente de presentar simple declaración o autoliquidación, como es el caso del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, no cabe exigir intereses de demora, equiparando así, el régimen de los intereses de demora en los casos del impuesto declarado por el contribuyente y liquidado por la Administración, con el supuesto en el que el impuesto es autoliquidado por el contribuyente, girando después la Administración una liquidación correctora, como así ha sucedido en el caso presente. No obstante, para que pueda aplicarse la citada sentencia del Tribunal Supremo se exige que el contribuyente que bien opte por la declaración o bien opte por la autoliquidación, haya declarado los hechos correctamente, esto es, que haya sido veraz en la declaración de los hechos, de forma que la liquidación efectuada por la Administración se base en meras diferencias interpretativas o de valoración. Así se destaca en la jurisprudencia posterior (por todas, SSTS de 14 y de 17 de septiembre de 2012)". STS, Sección Segunda, de 16 de noviembre de 2015.

Laboral

Conflicto colectivo. Cláusula abusiva en el Contrato. Vulneración de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos. La Sala de lo Social del Tribunal Supremo desestima el Recurso de Casación interpuesto por una entidad mercantil y confirma la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en fecha 24 de enero de 2014 que declaró la nulidad de la siguiente cláusula contractual: "Ambas partes convienen expresamente que cualquier tipo de comunicación relativa a este contrato, a la relación laboral o al puesto de trabajo, podrá ser enviada al trabajador vía SMS o vía correo electrónico, mediante mensaje de texto o documento adjunto al mismo, según los datos facilitados por el trabajador a efectos de contacto. Cualquier cambio o incidencia con respecto a los mismos, deberá ser comunicada a la empresa de forma fehaciente y a la mayor brevedad posible". Una vez que la Sala de lo Social del Tribunal Supremo desarrolla sucintamente la doctrina mantenida sobre la incidencia de la relación laboral en el ejercicio de los derechos fundamentales, desestima el Recurso no solo porque los datos cuya incorporación al contrato se cuestionan [teléfono móvil/correo electrónico] no están exentos del consentimiento del trabajador, sino también porque el clausulado no evidencia la voluntariedad de su aportación; así como porque los datos no corresponden a la vida ordinaria y, por último, la utilización de dichos datos por la empresa no se circunscribió a una determinada cuestión laboral [anticipos]. STS, Sala de lo Social, Sección Primera, 21 de septiembre de 2015.

Prestaciones de la Seguridad Social. Alcance de la obligación alimenticia entre hermanos. El Pleno de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo estima el Recurso de Casación para la unificación de doctrina interpuesto por un particular contra la sentencia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de 21 de enero de 2014 y, siguiendo la jurisprudencia que postula una interpretación restrictiva de la obligación de prestar alimentos, ha declarado que a) La obligación civil de prestarse mutuos auxilios que pesa sobre los hermanos no debe equipararse a la de alimentos cuando se trata del acceso a las prestaciones de Seguridad Social. b) La existencia

de hermanos convivientes no impide que surja el derecho a la prestación en favor de familiares, con independencia de su nivel de rentas". STS, Sala de lo Social, Pleno, 15 de octubre de 2015.

Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos. La Sala Primera del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, resolviendo una petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social núm. 33 de Barcelona, sobre la interpretación del artículo 1 de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, ha declarado que: 1) El artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, debe interpretarse en el sentido de que los trabajadores con un contrato celebrado por una duración o para una tarea determinadas deben considerarse incluidos entre los trabajadores «habitualmente» empleados, en el sentido de este precepto, en el centro de trabajo de que se trate. 2) Para acreditar la existencia de un "despido colectivo", en el sentido del artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), de la Directiva 98/59, que determina la aplicación de dicha Directiva, la condición establecida en el párrafo segundo de ese precepto según la cual es preciso que "los despidos sean al menos 5" debe ser interpretada en el sentido de que se refiere, no a las extinciones de contrato de trabajo asimiladas a un despido, sino exclusivamente a los despidos en sentido estricto. 3) La Directiva 98/59 debe interpretarse en el sentido de que el hecho de que un empresario proceda, unilateralmente y en perjuicio del trabajador, a una modificación sustancial de elementos esenciales del contrato de trabajo por motivos no inherentes a la persona del trabajador queda comprendido en el concepto de "despido" utilizado en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), de dicha Directiva". STSJUE, Sala Primera, de 11 de noviembre de 2015.

MÍSCELÁNEA

INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Últimos Proyectos de Ley presentados

Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

Proyecto de Ley Orgánica sobre privilegios e inmunidades de los Estados extranjeros, las Organizaciones Internacionales con sede u oficina en España y las Conferencias y Reuniones internacionales celebradas en España.

Proyecto de Ley reguladora de la protección social de los trabajadores del sector marítimo-pesquero.

Proyecto de Ley Orgánica por la que se regula el acceso y publicidad de determinada información contenida en las sentencias dictadas en materia de fraude fiscal.

Proyecto de Ley por la que se conceden créditos extraordinarios y un suplemento de crédito por importe de 856.440.673,35 euros en el presupuesto del Ministerio de Defensa, para atender al pago de obligaciones correspondientes a Programas Especiales de Armamento y a la realización de otras actuaciones del Departamento (procedente del Real Decreto-Ley 7/2015, de 14 de mayo).

Últimas proposiciones de ley de grupos parlamentarios

Proposición de Ley de modificación de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, para modificar el impuesto de matriculación de vehículos, con el fin de reducir las emisiones contaminantes de los vehículos y mejorar la calidad del aire en las grandes ciudades.

Proposición de Ley Orgánica sobre la oficialidad del castellano como lengua común española.

Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho.

Proposición de Ley de modificación del régimen del Impuesto sobre el Valor Añadido para las donaciones de alimentos.

Proposición de Ley de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para garantizar el voto secreto a las personas ciegas en las elecciones municipales (Orgánica).

Proposición de Ley Orgánica de reforma de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para la ejecución de las resoluciones del Tribunal Constitucional como garantía del Estado de Derecho.

Proposición de Ley en materia de concesión de la nacionalidad española a los descendientes nacidos en el extranjero de españoles, y por la cual se reconocen y amplían los derechos a los casos excluidos de las diversas normativas.

Proposición de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, para el establecimiento del recurso previo de inconstitucionalidad para los Proyectos de Ley Orgánica de Estatuto de Autonomía o de su modificación.

RRDGRN

Artículo 234 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC). Validez, en su caso, de las cláusulas estatutarias que exigen autorización previa de la junta general para que los administradores puedan celebrar determinados negocios jurídicos con terceros. Resolución de 17 de septiembre de 2015.

Fusión por absorción. Si consta en los estatutos de una sociedad un medio individual de convocatoria no puede entenderse válidamente convocada mediante anuncios publicados en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil” y en un determinado diario. Asimismo, es preciso aportar el informe de los auditores de cuentas sobre el balance de fusión, cuando aquéllos hayan sido designados por el registrador mercantil en base a la solicitud de diversos accionistas, de conformidad con el artículo 265 del Real Decreto Legislativa 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Resolución de 19 de noviembre de 2015.

Denominación social. Identidad sustancial de denominaciones. Artículo 408 del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil. La DGRN, con cita de otras resoluciones, señala que “la identidad de denominaciones no se constriñe al caso de coincidencia total y absoluta entre ellas, sino también a lo que se conoce como “identidad sustancial” o “cuasi identidad”, cuando -aun en ausencia de coincidencia absoluta o textual-, una fuerte aproximación objetiva, fonética, conceptual, o semántica, o bien la integración de una denominación preexistente con términos o variantes de escasa entidad, mermen la virtualidad diferenciadora de un nombre social respecto de otro ya existente, no desvirtuando la impresión de tratarse de la misma denominación. Resolución de 27 de octubre de 2015.

Modificación estatutaria. Derecho a la tutela judicial efectiva. La DGRN ha estimado el recurso interpuesto contra la negativa del registrador Mercantil y de Bienes Muebles XVIII de Madrid a inscribir la modificación de estatutaria siguiente: “No podrán los accionistas incoar demanda alguna contra la Sociedad sin antes haber sometido la cuestión a la Junta General de Accionistas y haber resuelto ésta sobre el asunto planteado”, en base a que dicha redacción vulneraría, según el registrador, el principio de amparo judicial del artículo 24 de la Constitución. Resolución de 29 de octubre de 2015.

Artículo 249.3 LSC. La DGRN ha estimado el recurso presentado ante la calificación negativa derivada de la “omisión de referencia estatutaria a la necesaria celebración del contrato entre el consejero delegado y la sociedad en los términos establecidos en el artículo 249.3 LSC“. La cláusula estatutaria establecía la gratuidad del cargo de administrador y la retribución del cargo de consejero delegado por todos o algunos de los conceptos que allí se detallan. La cláusula establecía la gratuidad del cargo de administrador y la retribución del cargo de consejero delegado por “los conceptos que se detallan”. Resolución de 5 de noviembre de 2015.